

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN**

***ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025***

El comité jurídico y técnico se permiten dar respuesta a las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar dentro del plazo establecido en el cronograma publicado, referente al proceso de Invitación Pública No. 17 - 2025 PLANEACION.

OBSERVACIÓN No.1

Observante: Proponente No.3 – JCM Estudio SAS

Observación(es):

De acuerdo a la publicación el día 14 de noviembre, del informe de evaluación lista elegibles para “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025”, nos permitimos realizar las siguientes objeciones, con el mayor respeto y en apego a la ley y lo establecido en el acuerdo 005 de 2009 de febrero de 2009 (ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA), el código civil colombiano, el código del comercio y los estudios y pliegos de condiciones de la convocatoria pública.

El informe de evaluación y calificación en nuestro criterio se aparta de los principios de la contratación adoptados por el acuerdo 05 de 2009, entre ellos, el relacionado con la selección objetiva.

ARTICULO 7. DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN:

Principio de Transparencia: El principio de Transparencia busca garantizar la moralidad en el proceso de contratación para que se efectúe a través de procedimientos que lleven a la selección objetiva del contratista. Para hacer eficaz este principio se impone su publicidad.

(...)

Principio de Responsabilidad: El principio de Responsabilidad apunta a que los funcionarios que intervienen en el proceso contractual se obliguen a buscar el cumplimiento estricto de los fines de la contratación, vigilen la correcta ejecución del contrato y protejan los derechos de la Institución, del contratista y de los terceros que se vean afectados por la ejecución del contrato; respondiendo por sus actuaciones y omisiones antijurídicas; de igual manera los contratistas responderán por la prestación del servicio a su cargo en las condiciones de calidad y estabilidad exigidas dentro del principio de buena fe.

(...)

Principio de la Selección Objetiva: Por virtud de este principio se escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue, sin tener en cuenta factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La escogencia más favorable tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los pliegos.

(..)

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN**

***ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025***

Nótese como el “**INFORME DE EVALUACION LISTA ELEGIBLES DE LA INVITACION PUBLICA N° 17 DE 2025**” PUBLICADO el 14 de noviembre de 2025 a las 1 y 30 pm, se aparta del principio de transparencia, el principio de responsabilidad y el principio de selección objetiva, al valorar y calificar de una parte **criterios de descalificación** no contemplados en los estudios previos y los pliegos de condiciones y de otra, Criterios que se apartan de la naturaleza contractual y obligacional en el ámbito laboral.

a) criterios de descalificación no contemplados en los estudios previos y los pliegos de condiciones.

Los estudios previos y el pliego de condiciones no definieron criterios de descalificación concretos (A excepción de algunos referenciados en el pliego), sino criterios de habilitación. Situación que implica que cualquier diferencia entre el pliego de condiciones y la propuesta presentada es habilitante y por consiguiente subsanable a excepción de la de presentar **la propuesta económica con decimales donde claramente el pliego expresa tácitamente que se descalifica.**

La palabra descalificar o descalificara(n) solo aparece en las páginas 20, 26, 28 y 36.

En el informe de evaluación el comité designado establece que el proponente es descalificado por una causal que no es considerada como tal en relación con el anexo 04.

El único criterio de descalificación tácito en el pliego de condiciones respecto del anexo 04 es que, en los valores diligenciados, estos no deben contener decimales.

Los proponentes deben diligenciar el Cuadro de la propuesta de conformidad con el ANEXO No. 4

Para la elaboración del cuadro de cantidades se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Cada cuadro de oferta debe presentarse completo en pesos colombianos.
- La oferta debe presentarse acorde con las instrucciones de la presente invitación.
- La propuesta una vez entregada no puede ser modificada.
- El cuadro de cantidades es inmodificable en cuanto a su configuración.
- **Es obligatorio trabajar todos los precios sin decimales (redondear a cero decimales) EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO SE DESCALIFICARÁ LA PROPUESTA.**

El anexo 04 correspondiente a la Propuesta Económica no tiene puntaje para que la propuesta sea elegible. Es decir, en este sentido se convierte en un requisito subsanable.

De otra parte, el anexo 04 editable en Excel define al formato bajo la cualidad de ser un formato de carácter informativo.

La propuesta descalificada en ningún momento supera el valor del presupuesto oficial.

El anexo 04 editable y el presupuesto oficial carecen de cantidades. Lo que está consignado en el anexo 04 son valores de precio. La única condición que se resalta tiene que ver con que el presupuesto del proponente no puede superar el valor establecido en el presupuesto oficial. Lo cual es cumplido en nuestra propuesta

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN**

***ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025***

b) Criterios que se apartan de la naturaleza contractual y obligacional en el ámbito laboral.

Solicitamos sea tomada en cuenta y evaluada la experiencia del asesor urbanista el Arq. Carlos Mauricio Giraldo con la certificación emitida por la Unión Temporal Matecaña y que respalda la experiencia como DISEÑADOR URBANO EN LOS DISEÑOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS DEL PROYECTO PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA teniendo en cuenta que:

El pliego de condiciones previó una situación particular respecto de la certificación que acredita el equipo de profesionales que desborda la naturaleza contractual y obligaciones en el ámbito laboral y es la de otorgarle a una entidad pública una obligación que no es de su competencia administrativa.

El vínculo laboral es entre el empleado y el patrono. Nada tiene que ver el empleado con la entidad contratante. Además, porque siempre en todo pliego de condiciones de todo contrato estatal, claramente establecen que ese contrato estatal no genera vínculos laborales ni de subordinación. No nos explicamos porque la certificación del equipo profesional tenga que ser emitida por la entidad contratante del contratista de aquella época cualquiera que sea.

De otra parte, es un requisito que las entidades han estado tratando de establecer hace poco que se aparta de los criterios normativos de la contratación y de la ley. Anteriormente ninguna entidad solicitaba que el profesional tuviera que estar certificado por la entidad contratante. El vínculo laboral del trabajador es con el empleador. La entidad estatal no está obligada a certificar un vínculo laboral del trabajador con su empleador en la ejecución de un contrato estatal excepto la certificación que emite entre la entidad contratante y el contratista sea persona natural o persona jurídica.

La evidencia de la vinculación con el proyecto la otorga la empresa responsable del desarrollo del mismo que este caso es la Unión Temporal Matecaña quien tenía el contrato con la alcaldía municipal de Pereira propietario del proyecto PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA, en este sentido la veracidad de la información de este puede ser constatada directamente con la alcaldía municipal que hace parte del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025.

Adjuntamos a la presente un derecho de petición elevado a la alcaldía en este mismo sentido, teniendo en cuenta que hasta el momento la entidad no ha otorgado una certificación que incluya al profesional mencionado dentro de la certificación principal, otorgada a la Unión Temporal Matecaña

Por lo anterior se le solicita al comité evaluador habilitar la propuesta presentada y modificar el informe de evaluación otorgándole el puntaje adecuado al certificado presentado.

Anexo 1 a la observación:

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025



Pereira 6 de noviembre de 2025

Señores:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA -ALCALDÍA DE PEREIRA



79.954.427-1

Asunto: Solicitud de Aclaración de Certificación Expedida el 30 de noviembre de 2010.

PETICIONARIO: Juan carlos Deleón Naranjo C.C. 79.154.427

Dirección de Notificación: calle 12 No. 22-28 Alamos

Teléfono: 3154466121

Correo Electrónico: jcmgerencia@hotmail.com

REFERENCIA: ACLARACIÓN A: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FIRMADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010.

Yo Juan Carlos de león naranjo en mi calidad de socio de la UT Matecaña, consultor original del Contrato de Consultoría N° 690 de 2.009 cuyo objeto fue la "ELABORACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA SUR DEL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA, RISARALDA". Solicito a ustedes realizar una aclaración a la certificación del proyecto originalmente emitida el 30 de noviembre de 2010 basado en lo siguiente

HECHOS

1. La Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Pereira expidió una "ACLARACIÓN A: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA" con fecha del 30 de noviembre de 2010.
2. Dicha certificación detalla las labores y profesionales asignados a la ejecución del **Contrato de Consultoría N° 690 de 2.009** cuyo objeto fue la "ELABORACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA SUR DEL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA, RISARALDA".
3. En la página 9 de la certificación, en la tabla que describe las labores y responsables, bajo el **ÍTEM 11: DISEÑO URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS**, se menciona como único responsable a: JUAN CARLOS DE LEÓN con C.C. 79.154.427.
4. No obstante, en dicho ítem se omite la inclusión del profesional **Carlos Mauricio Giraldo Quintero**, identificado con **Cédula de Ciudadanía N° 10.026.454**, quien también participó en el desarrollo de las actividades

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025



correspondientes a los **Diseños Urbanísticos, Paisajísticos y Arquitectónicos**. Como consta en toda la planimetría entregada por la U.T.

5. Aunque la U.T. Matecaña emitió una certificación aclarando las actividades del arquitecto **Carlos Mauricio Giraldo Quintero**, para presentar diferentes procesos de licitación pública, dicha certificación no ha sido validada por las entidades.

6. Las labores desempeñadas consistieron en el DISEÑO y coordinación URBANISTICO, PAISAJISTO Y ARQUITECTÓNICO de un parque de 40 hectáreas (420.946 m²); se realizó diseño urbanístico, paisajístico, arquitectónico definitivo y de espacio público de 24 hectáreas (240.000m²), correspondientes a las áreas de circulaciones generales y de servicios, áreas de plazas para uso público, zonas de circulaciones peatonales, área de conservación y protección ambiental, (bosques, guaduales, humedales), áreas de mejoramiento ambiental y paisajístico (lagos, circulaciones y recorridos paisajísticos, incluyendo puentes peatonales y senderos en madera al interior de guaduales); zonas de acceso y circulación vehicular, contempla la integración con vías vehiculares urbanas con un área de 1 kilómetro aprox, incluyendo parqueaderos públicos y sistema de circulación de servicios del parque; y diseño de las edificaciones en zonas de público (restaurantes, cafeterías, tiendas, auditorios, entre otros), y el diseño de edificaciones en zonas servicios(edificios de administración, de personal, de mantenimiento, clínica, bodegas). El diseño de las Bioregiones propuestas se dejó a nivel de plan maestro.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, solicito respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Pereira:

PRIMERO: Aclarar la **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FIRMADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010**, en lo referente al **ÍTEM 11: DISEÑO URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS** (página 9, tabla de descripción de labores y responsables).

SEGUNDO: Adicionar en el mencionado **ÍTEM 11** de la certificación, el nombre del arquitecto **Carlos Mauricio Giraldo Quintero**, identificado con **Cédula de Ciudadanía N° 10.026.454**, como profesional responsable o participante en el desarrollo de los **Diseños Urbanísticos, Paisajísticos y Arquitectónicos**.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN**

**ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025**



JUAN CARLOS DE LEÓN
ARQUITECTOS
79.954.427-1

TERCERO: Expedir una **aclaración complementaria o una nueva certificación modificada** que incluya esta corrección, con el fin de reflejar la participación completa del personal profesional en la consultoría.

ANEXOS

Se anexa:

- Certificación expedida por la secretaría de infraestructura firmada el 30 de noviembre de 2010, con aclaración del 22 de nov de 2011
- Certificación expedida por la U T. Matecaña como constancia de la ejecución y participación del arquitecto **Carlos Mauricio Giraldo Quintero**, en el desarrollo de los diseños arquitectónicos urbanísticos y paisajísticos del proyecto "ELABORACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS, URBANÍSTICOS, PAISAJÍSTICOS Y TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE LA ZONA SUR DEL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA, RISARALDA".

Cordialmente,



JUAN CARLOS DE LEÓN NARANJO
C.C 79.154.427 de Bogotá D.C

Anexos 13

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN**

*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES:

Observación 1:

Los comité técnico y jurídico se dirigen JCM Estudio S.A.S. para dar respuesta en virtud de las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar, manifestando que los requerimientos presentados, constituyen modificaciones a la propuesta, conducta que es considerada inadmisibles, conforme a principios de igualdad y transparencia que rigen el Estatuto de Contratación de la Universidad.

De acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado, sección tercera: "Las modificaciones de las propuestas económicas posteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia." Radicado: 08001-23-31-000-1996-01886-01(22089)

Esta regla es absoluta y sin excepciones, opera independientemente de:

- La naturaleza de la deficiencia
- La intención del proponente (mejorar posición o corregir error).
- El impacto en otros proponentes (aunque sea mínimo)

El Consejo de Estado ha enfatizado que la oportunidad para corregir errores es antes del cierre: "La oportunidad para corregir o explicar los errores cometidos por los proponentes en sus propuestas, es antes del cierre de la licitación, puesto que, si se permite que se haga con posterioridad a la apertura del pliego y a la calificación de las propuestas, se atenta contra los principios de igualdad y transparencia que deben primar en el trámite."

"En el caso sub-judice la corrección de las ofertas aparece seriamente restringida, hasta el punto de que la administración si la hubiera ordenado, como lo pretende el actor, sólo para su causa, no sólo habría violado los términos del pliego de condiciones, sino también el principio de la igualdad de los licitantes, porque en ese mismo sentido el otro licitante también habría tenido derecho a exigir una nueva oportunidad para subsanar sus irregularidades." Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 12 de agosto de 1991, exp.

Para el caso concreto se crearía un precedente donde todos los incumplimientos serían corregibles post-cierre y se anularían los pliegos como instrumento de certeza.

"La regla sobre la inalterabilidad de las propuestas y su carácter vinculante, está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los licitantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás." Consejo de Estado, Sección Tercera.

Los otros proponentes "con diligencia y en tiempo oportuno realizaron sus ofrecimientos" respetando los requisitos del pliego. Por tanto, tienen derecho a que las propuestas de sus competidores no sean modificadas, en el ejercicio del proceso licitatorio.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN**

*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025*

El Consejo de Estado ha distinguido explícitamente que: "Hay que distinguir entre las simples aclaraciones de las propuestas y las modificaciones a éstas; las primeras son los medios para que se pueda hacer perceptible, manifiesto, explícito o inteligible algún aspecto confuso de la propuesta, sin implicar una complementación, adición, modificación o mejora de dicho aspecto, que es precisamente en lo que consisten las segundas."

En ese orden de ideas la aclaración hace perceptible, manifiesto, explícito o inteligible un aspecto confuso, mientras que la modificación implica complementación, adición, mejora, la aclaración no añade contenido la modificación añade contenido nuevo, la aclaración no afecta posición relativa de proponentes, la modificación afecta posición de proponentes en la evaluación.

JCM Estudio Sas, solicita explícitamente una modificación a los valores unitarios presentados en su oferta económica, toda vez que, al modificar la oferta, violaría el principio de transparencia e igualdad en el que se encuentran los demás oferentes, lo cual altera de manera sustancial la información inicialmente suministrada y por tanto el informe de evaluación, toda vez la evaluación se realiza sobre una oferta que no cumple con los requisitos del pliego de condiciones.

Por lo tanto, se le informa al oferente que los comités jurídico y técnico, rechazan su observación, toda vez, de manera explícita el pliego de condiciones establece en su página 26 que:

- El cuadro de cantidades es inmodificable en cuanto a su configuración"
- La propuesta una vez entregada no puede ser modificada
- La oferta debe presentarse acorde con las instrucciones de la presente invitación

El proponente sugiere implícitamente que se trata de un requisito subsanable. Esta interpretación no da lugar dado que la subsanabilidad de requisitos se predica de defectos formales o documentales, tales como la falta de un documento o la claridad de aspectos confusos de la propuesta. Nunca se predica de elementos sustantivos de la propuesta misma, como son los valores económicos. Los valores ofertados son el núcleo fundamental de la propuesta económica, modificarlos constituiría una alteración sustancial de la oferta, no una mera corrección de formal

Conforme a lo anterior se le informa al oferente que no se acepta su observación respecto de la modificación de la oferta.

Observación 2:

Respecto al literal **b** de la observación, la certificación presentada no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, el cual exige que los profesionales del equipo de trabajo sean certificados por la entidad contratante y no por el contratista. En este caso particular, el propio proponente reconoce que la certificación no fue expedida conforme a lo requerido por la entidad y, de hecho, solicitó a la entidad contratante (Alcaldía de Pereira) una aclaración posterior.

Dicha aclaración podría ser procedente en el marco de la acreditación de la experiencia general, por tratarse de un requisito habilitante. Sin embargo, en este proceso la certificación corresponde a la experiencia específica, la cual constituye un requisito evaluable. Permitir la incorporación de una aclaración o documento posterior al cierre implicaría una mejora de la propuesta, situación que contraviene las reglas del proceso.



OFICINA DE PLANEACIÓN

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR INVITACIÓN PÚBLICA No.17 – 2025 - PLANEACIÓN

*ESTUDIOS Y DISEÑOS DE FACTIBILIDAD DEL PARQUE MUSEO SALADO DE CONSOTÁ
COMO ESPACIO PÚBLICO PARA LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y
NATURAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO No.4016 DE 2025*

Por lo anterior, el Comité Técnico **no acoge** la observación correspondiente al literal **b** y mantiene la calificación otorgada al “Asesor Urbanista” presentado en la propuesta.

COMITÉS JURÍDICO Y TÉCNICO.